



AYUNTAMIENTO DE
OTZOLOTEPEC

**LINEAMIENTOS GENERALES
PARA LA EVALUACIÓN DE LOS
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
MUNICIPALES DEL
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 54, 61, numeral II, inciso c), 62, 71, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 129 y 139, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 15, 31, 48, 69, 72, 74, 79, 83, 84, 85, 95, 101, 103, 114 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las disposiciones aplicables en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación; 1, 7, 19, 22, 36, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; las disposiciones aplicables de su Reglamento; 285, 293, 294, 295, 327, 327-A, 327-D y demás relativos del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de evaluación del desempeño municipal, se emiten los presentes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas correspondientes.

SEGUNDO. Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento de Ootzolotepec orienta la administración de los recursos públicos al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, fortaleciendo para ello la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

TERCERO. Que la legislación del Estado de México establece la obligación de que las administraciones públicas municipales conduzcan sus acciones mediante procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, procurando que los programas





presupuestarios contribuyan al cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidos en los instrumentos de planeación municipal.

CUARTO. Que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios promueve una gestión pública sustentada en el análisis de las necesidades y problemáticas de la población, mediante objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas que permitan valorar los resultados alcanzados por la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que el **Plan de Desarrollo Municipal de Otzolotepec 2025-2027** constituye el instrumento rector de la planeación municipal y establece los objetivos, estrategias y líneas de acción que orientan el ejercicio de la Administración Pública Municipal hacia una gestión eficiente, transparente, responsable y orientada a resultados.

SEXTO. Que los Programas presupuestarios y la asignación de los recursos públicos municipales deberán guardar congruencia con los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, así como ser objeto de seguimiento y evaluación para determinar su desempeño y contribución al desarrollo municipal.

SÉPTIMO. Que la unidad administrativa encargada de las funciones de información, planeación, programación y evaluación del Ayuntamiento de Otzolotepec, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, participa en la implementación y fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas presupuestarios municipales.

OCTAVO. Que corresponde a la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación por parte de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

NOVENO. Que la evaluación de los Programas presupuestarios constituye una herramienta fundamental para conocer su operación, desempeño y resultados, identificar fortalezas y áreas de oportunidad, generar recomendaciones y Aspectos Susceptibles de Mejora, así como disponer de información útil para fortalecer la toma de decisiones y mejorar la gestión pública municipal.

DÉCIMO. Que la población constituye el eje central de las políticas públicas municipales, por lo que los programas y acciones del Ayuntamiento deberán orientarse a generar resultados que contribuyan al bienestar de las personas, a la igualdad de oportunidades, al desarrollo sostenible del municipio y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos Municipal permiten fortalecer el Presupuesto basado en Resultados y consolidar el Sistema de Evaluación del Desempeño, favoreciendo una gestión pública sustentada en evidencia, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de establecer las disposiciones que regulen los procesos de evaluación de los Programas presupuestarios del Ayuntamiento de Otzolotepec, se emiten los siguientes:





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Objeto.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones, criterios y responsabilidades para regular la evaluación, seguimiento y mejora de los Programas presupuestarios y proyectos ejecutados por las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares del Ayuntamiento de Oztolotepec, con la finalidad de fortalecer el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, para:

- a) Las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal de Oztolotepec;
- b) La Tesorería Municipal;
- c) La Contraloría Municipal;
- d) La unidad administrativa responsable de las funciones de información, planeación, programación y evaluación; y
- e) Los organismos auxiliares municipales que ejecuten Programas presupuestarios sujetos a evaluación.

TERCERA. Definiciones.

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

ASM: Aspectos Susceptibles de Mejora; hallazgos, debilidades, oportunidades y recomendaciones identificados como resultado de una evaluación, cuya atención permita mejorar el diseño, operación, gestión, resultados o desempeño de los Programas presupuestarios.

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Oztolotepec, Estado de México.

Código: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Comisión Temática: A la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, coordinada por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Contraloría: A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Oztolotepec.

CONEVAL: Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Convenio: Al Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales mediante el cual se establecen los compromisos, actividades, responsables y plazos para la atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones.





Dependencias Administrativas: A las dependencias y unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal de Oztolotepec, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Evaluación: Al análisis sistemático y objetivo de los Programas presupuestarios que tiene como finalidad determinar su pertinencia, diseño, operación, eficiencia, eficacia, economía, calidad, resultados y, cuando corresponda, impacto, con el propósito de generar información que contribuya a mejorar la toma de decisiones.

IHAEM: Al Instituto Hacendario del Estado de México.

MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados, instrumento de planeación estratégica que permite establecer de manera ordenada los objetivos de un Programa presupuestario, sus indicadores, metas, medios de verificación y supuestos.

MML: A la Metodología del Marco Lógico, herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de Programas presupuestarios mediante la identificación y análisis de problemas, objetivos y alternativas de solución.

Objetivo estratégico: Al resultado que se pretende alcanzar mediante la ejecución de uno o varios Programas presupuestarios, alineado con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

PAE: Al Programa Anual de Evaluación correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

PbR: Al Presupuesto basado en Resultados.

Proceso presupuestario: Al conjunto de etapas relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Programa nuevo: Al Programa presupuestario que se encuentre en su primer año de operación o que haya presentado modificaciones sustanciales en su diseño u operación que justifiquen su tratamiento como tal.

Programa presupuestario (Pp): Al conjunto organizado y sistemático de acciones orientadas a atender un problema público, necesidad o demanda de la población mediante la entrega de bienes, servicios o acciones públicas, cuyos objetivos y resultados pueden ser objeto de seguimiento y evaluación.

SED: Al Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante el cual se realiza el seguimiento y evaluación de los objetivos, indicadores y resultados de los Programas presupuestarios para fortalecer la toma de decisiones y mejorar la gestión pública.

SEGEMUN: Al Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal.

Sujetos evaluados: A las dependencias, unidades administrativas, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y organismos auxiliares que ejecuten o participen en la ejecución de Programas presupuestarios sujetos a evaluación.

TdR: A los Términos de Referencia, documento técnico que establece los objetivos, alcances,





metodología, criterios, productos, responsabilidades, calendario y demás especificaciones aplicables para desarrollar una evaluación.

Trabajo de campo: Al conjunto de actividades destinadas a obtener información directamente de la población objetivo, beneficiarios, servidores públicos u otros actores relacionados con el Programa presupuestario, mediante entrevistas, encuestas, visitas, inspecciones u otros instrumentos de recopilación de información.

Trabajo de gabinete: Al conjunto de actividades de recopilación, organización, revisión y análisis de información documental, registros administrativos, bases de datos, informes, indicadores y demás evidencia disponible relacionada con el Programa presupuestario.

UIPPE: A la unidad administrativa del Ayuntamiento de Oztolotepec que tenga a su cargo las funciones de información, planeación, programación y evaluación, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTA. Interpretación.

La UIPPE, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, estará facultada para interpretar administrativamente los presentes Lineamientos y resolver los casos no previstos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

QUINTA. Objetivos estratégicos.

Los sujetos evaluados deberán definir y proponer anualmente, ante la UIPPE, los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad, procurando que éstos mantengan congruencia con las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Oztolotepec vigente, así como con los instrumentos de planeación estatal y nacional que resulten aplicables.

Los objetivos contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados deberán contribuir de manera directa al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Municipal y permitir la medición objetiva de los resultados alcanzados mediante la ejecución de los Programas presupuestarios.

Cuando, derivado de los procesos de seguimiento o evaluación, se identifique la necesidad de modificar objetivos, indicadores o elementos de las MIR, los sujetos evaluados deberán presentar la propuesta correspondiente a la UIPPE para su análisis y, en su caso, para la realización de las gestiones procedentes ante las instancias competentes, conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA. Información de los objetivos estratégicos.

La información que proporcionen los sujetos evaluados respecto de los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:

a) La justificación del objetivo estratégico, sustentada en la Metodología del Marco Lógico y en la





identificación clara del problema, necesidad o situación que se pretende atender, considerando información cuantitativa y cualitativa disponible;

b) La vinculación del objetivo estratégico con el Plan de Desarrollo Municipal de Oztolotepec vigente y, cuando corresponda, con otros instrumentos de planeación de carácter estatal o nacional;

c) Los indicadores estratégicos y de gestión que permitan medir de manera objetiva el avance, cumplimiento y resultados del Programa presupuestario;

d) La definición de las metas asociadas a cada indicador, procurando que sean claras, medibles, alcanzables y congruentes con la disponibilidad presupuestaria y operativa del Programa presupuestario;

e) La identificación de los bienes y/o servicios que genera el Programa presupuestario para contribuir al logro de sus objetivos;

f) La identificación de la población o área de enfoque potencial, objetivo y, cuando corresponda, atendida por el Programa presupuestario; y

g) En el caso de programas de carácter social, la delimitación y cuantificación de la población objetivo, atendiendo a las disposiciones normativas y metodológicas aplicables.

SÉPTIMA. Seguimiento a objetivos, indicadores y resultados.

La UIPPE dará seguimiento al desempeño de los Programas presupuestarios y a los resultados de las evaluaciones practicadas, considerando el avance en el cumplimiento de sus objetivos, indicadores y metas.

Los resultados derivados de los procesos de seguimiento y evaluación deberán incorporarse, cuando resulte procedente, a los procesos de planeación, programación y presupuestación de los ejercicios fiscales subsecuentes, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones, mejorar el desempeño institucional y promover el uso eficiente de los recursos públicos.

Los sujetos evaluados deberán analizar los resultados y recomendaciones derivados de las evaluaciones y adoptar las acciones necesarias para atender los Aspectos Susceptibles de Mejora que les correspondan, dentro de los plazos y mecanismos establecidos para tal efecto.

La Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, verificará el cumplimiento de las acciones y compromisos derivados de las recomendaciones y Aspectos Susceptibles de Mejora, sin perjuicio de las facultades de control, vigilancia y fiscalización que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)

OCTAVA. Integración y mejora de la MIR.

Los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE, deberán revisar y, en su caso, proponer las adecuaciones necesarias a la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad, considerando los hallazgos y recomendaciones derivados del seguimiento, monitoreo y evaluación.





Las propuestas de mejora deberán observar la Metodología del Marco Lógico, la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), así como las disposiciones y criterios técnicos emitidos por las instancias competentes.

La MIR deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:

1. Resumen narrativo. Deberá expresar de manera clara y ordenada los objetivos del Programa presupuestario en los niveles de Fin, Propósito, Componentes y Actividades, estableciendo la relación causal entre cada uno de ellos.

a) **Fin:** representa la contribución del Programa presupuestario al cumplimiento de un objetivo superior de desarrollo y deberá mantener vinculación con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal vigente;

b) **Propósito:** expresa el resultado directo que se espera lograr en la población o área de enfoque objetivo como consecuencia de la utilización de los bienes y/o servicios proporcionados por el Programa presupuestario;

c) **Componentes:** describen los bienes, servicios, productos o apoyos que el Programa presupuestario entrega o genera para contribuir al logro de su Propósito; y

d) **Actividades:** describen las principales acciones, procesos o tareas necesarias para producir y entregar cada uno de los Componentes, mediante la utilización de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos.

2. Indicadores. Son expresiones cuantitativas o cualitativas que permiten medir el grado de cumplimiento de los objetivos de cada nivel de la MIR, mediante una fórmula o método de cálculo y su comparación con una meta previamente establecida.

Los indicadores deberán ser pertinentes, claros, relevantes, monitoreables y adecuados para valorar el desempeño del Programa presupuestario, y contar con una frecuencia de medición congruente con la naturaleza del objetivo evaluado.

3. Medios de verificación. Son las fuentes de información que permiten obtener los datos necesarios para calcular los indicadores y comprobar el cumplimiento de las metas. Podrán incluir registros administrativos, sistemas de información, estadísticas oficiales, reportes institucionales, encuestas, bases de datos, auditorías y demás fuentes documentales confiables y verificables.

4. Supuestos. Son los factores externos al ámbito de control de las unidades responsables cuya ocurrencia resulta necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Programa presupuestario y para mantener la lógica causal de la MIR.

NOVENA. Vinculación de la MIR con la planeación municipal.

Los sujetos evaluados deberán realizar un ejercicio integral de planeación que permita vincular los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores de los Programas presupuestarios con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y con los documentos programático-presupuestarios correspondientes.

Para la construcción o actualización de las MIR se aplicará la Metodología del Marco Lógico y se procurará que los indicadores definidos permitan valorar de manera objetiva la contribución de





cada Programa presupuestario al cumplimiento de los objetivos municipales.

Como resultado del seguimiento y de las evaluaciones realizadas, los sujetos evaluados podrán proponer anualmente las adecuaciones que resulten necesarias a las MIR, atendiendo a la evidencia generada sobre la operación, gestión, desempeño y resultados de los Programas presupuestarios.

DÉCIMA. Incorporación de la MIR al Sistema de Evaluación del Desempeño.

La Matriz de Indicadores para Resultados de cada Programa presupuestario formará parte del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal y constituirá uno de los principales instrumentos para el seguimiento de los objetivos, metas e indicadores de la Administración Pública Municipal.

La información generada mediante las MIR deberá contribuir al análisis de la eficacia, eficiencia, economía, calidad y resultados de los bienes y servicios públicos municipales, así como fortalecer los procesos de toma de decisiones, programación, presupuestación, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA PRIMERA. Seguimiento y reporte de indicadores.

Los sujetos evaluados deberán registrar, actualizar y reportar oportunamente el avance y resultado de los indicadores contenidos en las MIR, conforme a los plazos, formatos y disposiciones establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el SEGEMUN y demás normatividad aplicable.

La información reportada deberá ser suficiente, verificable, congruente y estar respaldada por los medios de verificación correspondientes, quedando bajo responsabilidad de las unidades ejecutoras la integración, resguardo y disponibilidad de la documentación que sustente los resultados informados.

La UIPPE realizará el seguimiento técnico de los indicadores y podrá formular observaciones y recomendaciones para fortalecer su calidad, consistencia y utilidad para la evaluación del desempeño.

La Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, verificará el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la integración, reporte, publicación y soporte documental de los indicadores de los Programas presupuestarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. Tipos de evaluación.

Con el propósito de fortalecer la gestión para resultados, retroalimentar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y generar información útil para la toma de decisiones, los Programas presupuestarios municipales podrán ser objeto de los siguientes tipos de evaluación, de acuerdo con sus características, objetivos, etapa de operación y necesidades de información:

I. Evaluaciones de Programas Presupuestarios:

a) Evaluación de Diseño Programático. Analiza de manera sistemática la estructura y lógica interna





del Programa presupuestario, con la finalidad de determinar si su diseño es congruente con el problema o necesidad pública que pretende atender, así como valorar su alineación con la planeación municipal, la consistencia de su Matriz de Indicadores para Resultados y la pertinencia de sus mecanismos de intervención.

b) Evaluación de Procesos. Examina, mediante trabajo de gabinete y, cuando resulte necesario, trabajo de campo, la organización, operación y ejecución de los procesos que integran el Programa presupuestario, a fin de determinar si éstos se desarrollan de manera eficaz, eficiente y oportuna, e identificar áreas de mejora que contribuyan al fortalecimiento de su gestión.

c) Evaluación de Consistencia y Resultados. Analiza de manera integral el diseño, planeación, cobertura, operación, gestión y orientación a resultados del Programa presupuestario, con el propósito de identificar fortalezas, áreas de oportunidad y elementos susceptibles de mejora que permitan incrementar su capacidad para alcanzar los objetivos y resultados previstos.

d) Evaluación de Impacto. Determina, mediante metodologías técnicamente sustentadas, los cambios producidos en la población o ámbito de intervención que puedan ser atribuibles a la ejecución del Programa presupuestario, particularmente respecto de los indicadores de resultados vinculados con su Propósito y Fin.

e) Evaluación Específica de Desempeño. Valora de manera sintética el desempeño de un Programa presupuestario mediante el análisis del avance en el cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, el ejercicio de los recursos, la cobertura y atención de la población objetivo y, en su caso, la evolución de los resultados alcanzados durante el periodo evaluado.

f) Evaluación Específica. Comprende aquellas evaluaciones que, atendiendo a las características particulares de un Programa presupuestario, fondo, recurso, proyecto o intervención pública, requieran un análisis específico no comprendido en las modalidades anteriores. Su alcance, metodología y criterios deberán establecerse en los Términos de Referencia correspondientes.

II. Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional. Son aquellas que analizan uno o varios Programas presupuestarios, políticas, estrategias o acciones gubernamentales desde una perspectiva integral, con el propósito de valorar su contribución al cumplimiento de los objetivos institucionales y de la planeación municipal.

La selección del tipo de evaluación deberá guardar congruencia con las características del Programa presupuestario, la información disponible, los objetivos de la evaluación y las disposiciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Ejecución de las evaluaciones.

Las evaluaciones previstas en los presentes Lineamientos podrán ser realizadas por la UIPPE o por las instancias internas que cuenten con capacidad técnica y funcional para ello; asimismo, podrán llevarse a cabo mediante personas físicas o morales externas especializadas y con experiencia comprobable en la materia objeto de evaluación.

Cuando se recurra a una instancia evaluadora externa, ésta deberá cumplir con los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia y demás requisitos establecidos en la normatividad aplicable y en los Términos de Referencia respectivos.





La contratación y financiamiento de las evaluaciones externas se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria, a las disposiciones jurídicas aplicables y a la coordinación que corresponda entre la UIPPE, la Tesorería Municipal y el sujeto evaluado.

DÉCIMA CUARTA. Vinculación de los resultados de la evaluación.

Los resultados de las evaluaciones formarán parte del Sistema de Evaluación del Desempeño y deberán utilizarse como insumo para fortalecer los procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y toma de decisiones de la Administración Pública Municipal.

Los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones deberán ser analizados, clasificados, priorizados y atendidos por los sujetos evaluados conforme a los mecanismos de seguimiento establecidos en los presentes Lineamientos y, cuando corresponda, mediante el Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

DÉCIMA QUINTA. Programa Anual de Evaluación.

La UIPPE, en coordinación con la Tesorería Municipal y con la participación de la Contraloría Municipal en el ámbito de sus atribuciones, integrará el Programa Anual de Evaluación (PAE), en el cual se determinarán, como mínimo, los Programas presupuestarios, fondos o recursos sujetos a evaluación; los sujetos evaluados; el tipo de evaluación aplicable; el ejercicio fiscal o periodo que será objeto de análisis; la modalidad de ejecución y el calendario general para el desarrollo de las evaluaciones.

El PAE deberá emitirse y publicarse a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMA SEXTA. Criterios generales de evaluación.

La evaluación de los Programas presupuestarios deberá realizarse conforme al tipo de evaluación establecido en el PAE y a los Términos de Referencia correspondientes. Para ello se utilizará trabajo de gabinete y, cuando la naturaleza y objetivos de la evaluación así lo requieran, trabajo de campo.

El informe de evaluación deberá sustentarse en información verificable, suficiente y pertinente, y considerar, según el tipo de evaluación, los criterios siguientes:

I. En materia de Diseño Programático:

- a) La identificación y definición del problema o necesidad pública que atiende el Programa presupuestario, así como las causas y efectos asociados;
- b) La justificación teórica, empírica o normativa que sustenta el tipo de intervención implementada;
- c) La contribución del Programa presupuestario al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal de Ocotlán vigente y, cuando corresponda, su vinculación con otros instrumentos de planeación;
- d) La congruencia de la lógica vertical y horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados;



- 
- e) La definición, caracterización y cuantificación de la población potencial, población objetivo y, en su caso, población atendida;
 - f) La existencia y pertinencia de reglas de operación, lineamientos, manuales, procedimientos u otros instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Programa presupuestario;
 - g) Los mecanismos para la integración, actualización y depuración de padrones o registros de beneficiarios, cuando por la naturaleza del programa resulte aplicable; y
 - h) La identificación de posibles complementariedades, coincidencias o duplicidades con otros Programas presupuestarios, acciones o políticas públicas.

II. En materia de Procesos:

- a) El cumplimiento de las disposiciones normativas y administrativas que regulan la operación del Programa presupuestario;
- b) La identificación, descripción y articulación de sus principales procesos operativos;
- c) Los mecanismos de organización, coordinación y gestión implementados por las unidades responsables;
- d) La administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos vinculados con la operación del programa;
- e) La eficacia, eficiencia, oportunidad y suficiencia de los procesos para la generación y entrega de los bienes o servicios;
- f) Los mecanismos y sistemas utilizados para registrar, procesar, actualizar y resguardar la información del programa;
- g) La integración, actualización y depuración de padrones o registros de beneficiarios, cuando corresponda;
- h) El cumplimiento y avance de los indicadores de gestión relacionados con los procesos analizados;
- i) Los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y difusión de información; y
- j) Los instrumentos utilizados para conocer la satisfacción, percepción o experiencia de la población atendida respecto de los bienes y servicios proporcionados, cuando resulte aplicable.

III. En materia de Consistencia y Resultados:

- a) La consistencia entre el problema público identificado, el diseño del programa y los resultados que se pretenden alcanzar;
 - b) La existencia de instrumentos de planeación y orientación a resultados que permitan conducir y dar seguimiento a la operación del Programa presupuestario;
 - c) La cobertura y mecanismos de atención de la población objetivo;
 - d) La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos para alcanzar los objetivos establecidos;
- 

- 
- e) El grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión;
 - f) La identificación de factores, problemas o restricciones que incidan en el desempeño del programa;
 - g) La existencia de mecanismos de medición de resultados y de información que permitan retroalimentar la gestión;
 - h) La identificación de fortalezas, buenas prácticas y áreas de oportunidad; y
 - i) La formulación de recomendaciones orientadas a mejorar el diseño, operación, gestión y resultados del Programa presupuestario.

IV. En materia de Evaluación Específica de Desempeño:

- a) El avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos para el Programa presupuestario;
- b) El comportamiento y nivel de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión de la Matriz de Indicadores para Resultados;
- c) El cumplimiento de las metas programadas durante el periodo sujeto a evaluación;
- d) La evolución de los recursos aprobados, modificados, devengados y ejercidos, según la información disponible y aplicable al programa evaluado;
- e) La definición y cuantificación de la población potencial, objetivo y atendida o, cuando la naturaleza del Programa presupuestario no permita identificar beneficiarios directos, la cobertura de los bienes, servicios o acciones realizadas;
- f) La contribución de los bienes y servicios generados al cumplimiento del Propósito y Fin del Programa presupuestario;
- g) Los principales resultados, avances y factores que hayan favorecido o limitado el desempeño del programa;
- h) El seguimiento a recomendaciones y Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de evaluaciones anteriores, cuando existan; y
- i) Las fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas y recomendaciones que resulten del análisis realizado.

V. En materia de Impacto:

- a) La existencia y calidad de la información necesaria para identificar los efectos atribuibles al Programa presupuestario;
 - b) La disponibilidad de instrumentos e indicadores que permitan medir los resultados alcanzados a nivel de Propósito y Fin;
 - c) La pertinencia y factibilidad técnica de aplicar metodologías que permitan establecer relaciones causales entre la intervención y los resultados observados;
 - d) La calidad metodológica y los resultados de evaluaciones de impacto realizadas previamente,
- 



cuando existan;

e) Los cambios observados en la población objetivo o ámbito de intervención atribuibles al programa;

f) La difusión y utilización de los resultados obtenidos; y

g) El uso de la evidencia generada para fortalecer el diseño, operación y toma de decisiones del Programa presupuestario.

Los criterios señalados en esta disposición deberán desarrollarse y, en su caso, adecuarse en los Términos de Referencia correspondientes, de acuerdo con el tipo de evaluación, las características del Programa presupuestario y los objetivos establecidos en el PAE.

Tratándose de Evaluaciones de Impacto, previamente deberá analizarse su factibilidad técnica y la disponibilidad de información suficiente para su realización, conforme a los criterios y disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Comparabilidad y antecedentes de evaluación.

Las evaluaciones deberán considerar, cuando exista información disponible y comparable, los resultados, hallazgos, recomendaciones y Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de evaluaciones realizadas con anterioridad al mismo Programa presupuestario o a intervenciones relacionadas.

El análisis comparativo deberá permitir identificar la evolución del desempeño, los avances alcanzados, la persistencia de áreas de oportunidad y el grado de atención de las recomendaciones previamente formuladas, sin perjuicio de las particularidades metodológicas y periodos analizados en cada evaluación.

CAPÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

DÉCIMA OCTAVA. Factibilidad de las Evaluaciones de Impacto.

Para la realización de Evaluaciones de Impacto deberá efectuarse previamente un análisis de factibilidad que permita determinar si el Programa presupuestario cuenta con las condiciones técnicas, metodológicas, operativas y de información necesarias para identificar y medir los efectos atribuibles a su intervención.

Dicho análisis deberá considerar, entre otros elementos, la claridad de los objetivos del Programa presupuestario; la identificación y cuantificación de la población objetivo y atendida; la disponibilidad, calidad y periodicidad de la información; la existencia de indicadores de resultados; el tiempo de operación del programa; la posibilidad de establecer grupos de comparación o mecanismos metodológicos equivalentes y, en general, las condiciones necesarias para sustentar técnicamente la atribución de los resultados observados.

El análisis de factibilidad deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la UIPPE, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas





atribuciones, previamente al inicio de la evaluación o, cuando corresponda, al procedimiento de contratación de la instancia evaluadora externa.

Cuando del análisis se determine que no existen condiciones suficientes para realizar una Evaluación de Impacto, la UIPPE podrá proponer un tipo de evaluación distinto que permita generar información útil sobre el desempeño y resultados del Programa presupuestario, de conformidad con las necesidades institucionales y lo establecido en el PAE.

Las Evaluaciones de Impacto deberán sujetarse a los criterios técnicos aplicables, a los Términos de Referencia correspondientes y a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia de evaluación.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

DÉCIMA NOVENA. Diagnóstico y diseño de los Programas presupuestarios nuevos.

Las dependencias y unidades administrativas responsables de proponer o implementar un Programa presupuestario nuevo deberán elaborar un diagnóstico que justifique su creación y permita identificar de manera clara el problema o necesidad pública que se pretende atender, sus principales causas y efectos, la población potencial y objetivo, así como la contribución esperada al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal de Oztolotepec vigente.

Asimismo, deberán elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) correspondiente, de conformidad con la Metodología del Marco Lógico, la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN) y demás disposiciones aplicables.

Cuando corresponda, la propuesta de MIR deberá someterse a los mecanismos de revisión, validación o aprobación establecidos en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios y de la Comisión Temática coordinada por el Instituto Hacendario del Estado de México, para efectos de su incorporación o actualización en la Estructura Programática Municipal.

El diagnóstico y la MIR deberán constituir elementos de referencia para el seguimiento y posterior evaluación del Programa presupuestario.

VIGÉSIMA. Evaluación posterior al primer año de operación.

Una vez concluido el primer año de operación de un Programa presupuestario nuevo, deberá considerarse la realización de una Evaluación de Diseño Programático, con el propósito de analizar la pertinencia de su diseño, la adecuada identificación del problema público, la definición de sus poblaciones, la lógica de intervención, la consistencia de su MIR y su alineación con los instrumentos de planeación municipal.

La evaluación permitirá identificar oportunamente fortalezas, áreas de oportunidad y Aspectos Susceptibles de Mejora que contribuyan a fortalecer el diseño y operación del Programa presupuestario durante los ejercicios fiscales subsecuentes.



VIGÉSIMA PRIMERA. Incorporación al Programa Anual de Evaluación.

Los sujetos evaluados podrán solicitar a la UIPPE la incorporación al Programa Anual de Evaluación de aquellos Programas presupuestarios nuevos que, por sus características, relevancia presupuestaria, cobertura, población atendida o necesidades de información, requieran ser evaluados.

La solicitud deberá presentarse con la información técnica y documental que permita justificar la necesidad de la evaluación, incluyendo, cuando menos, la identificación del Programa presupuestario, el objetivo de la evaluación propuesta, el tipo de evaluación, el periodo a evaluar y la unidad administrativa responsable.

La UIPPE analizará la solicitud y determinará la viabilidad de su incorporación al PAE, considerando la pertinencia de la evaluación, la disponibilidad de información, la capacidad técnica y operativa, los recursos presupuestarios disponibles y las prioridades institucionales del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. Evaluaciones Específicas.

Las Evaluaciones Específicas podrán realizarse cuando, derivado de las características particulares de un Programa presupuestario, fondo, recurso, proyecto o intervención pública, resulte necesario efectuar un análisis distinto o complementario a los tipos de evaluación previstos en los presentes Lineamientos, con la finalidad de generar información adicional que contribuya a mejorar su diseño, operación, gestión, desempeño o resultados.

Las Evaluaciones Específicas que no se encuentren previstas originalmente en el Programa Anual de Evaluación podrán ser propuestas por los sujetos evaluados ante la UIPPE, quien analizará su pertinencia y determinará, en su caso, la procedencia de su incorporación o realización, considerando las necesidades institucionales, la disponibilidad de información, la capacidad técnica y los recursos presupuestarios disponibles.

Cuando se trate de evaluaciones relacionadas con recursos federalizados, fondos de aportaciones, subsidios o cualquier otro recurso de origen federal cuya normatividad establezca obligaciones específicas en materia de evaluación, los sujetos responsables deberán observar adicionalmente las disposiciones federales aplicables y promover su incorporación al PAE dentro de los plazos correspondientes.

Cuando resulte necesario incorporar al PAE una evaluación específica de recursos federalizados, la solicitud deberá presentarse ante la UIPPE, preferentemente a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de contar con los elementos necesarios para su integración y publicación.

La solicitud deberá contener, como mínimo:

- a) La identificación del Programa presupuestario, fondo, recurso, proyecto o intervención pública objeto de evaluación;

- 
- b) El fundamento jurídico y normativo que, en su caso, sustente la realización de la evaluación;
 - c) El tipo y objetivo general de la evaluación propuesta;
 - d) La propuesta de Términos de Referencia (TdR) o, en su caso, los criterios técnicos que regirán la evaluación;
 - e) El ejercicio fiscal o periodo sujeto a evaluación;
 - f) El cronograma general para su ejecución;
 - g) La dependencia, unidad administrativa o sujeto responsable de proporcionar la información y dar seguimiento al proceso de evaluación;
 - h) La modalidad de ejecución, ya sea interna o externa;
 - i) La fuente de financiamiento prevista para la evaluación, cuando corresponda; y
 - j) En caso de evaluación externa, los datos de la instancia evaluadora, cuando éstos se encuentren disponibles al momento de presentar la solicitud.

La autorización de una Evaluación Específica deberá formalizarse mediante los mecanismos que determine la UIPPE y sujetarse a los Términos de Referencia correspondientes, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

Los sujetos evaluados deberán analizar los resultados, hallazgos, recomendaciones y Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones practicadas a los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad, con el propósito de determinar las acciones que resulten procedentes para fortalecer su diseño, operación, gestión y desempeño.

Los ASM deberán ser claros, específicos, relevantes, factibles y susceptibles de seguimiento. Para su atención se considerará su contribución a la mejora del Programa presupuestario, la capacidad institucional para implementarlos, los recursos disponibles y los plazos necesarios para su cumplimiento.

Una vez identificados y aceptados los ASM, los sujetos evaluados deberán formalizar los compromisos para su atención mediante la suscripción del **Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales**, en coordinación con la UIPPE, la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

El Convenio deberá establecer, como mínimo:

- a) Los Aspectos Susceptibles de Mejora que serán atendidos;



- 
- b) Las acciones y actividades específicas que se realizarán para su cumplimiento;
 - c) La dependencia, unidad administrativa y servidor público responsable de cada acción;
 - d) Los productos, documentos o evidencias que permitan acreditar su atención;
 - e) Las fechas compromiso y plazos de ejecución;
 - f) Los mecanismos de seguimiento y verificación de avances; y
 - g) El estatus de cumplimiento de cada compromiso.

La UIPPE coordinará el seguimiento de los compromisos establecidos en el Convenio y solicitará a los sujetos evaluados la información y evidencia documental necesaria para verificar los avances alcanzados.

La Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, podrá verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos y la existencia de la documentación que sustente la atención de los ASM.

Los sujetos evaluados deberán proporcionar la información requerida dentro de los plazos establecidos y conservar la evidencia documental que acredite las acciones realizadas para la atención de los ASM.

Cuando un Aspecto Susceptible de Mejora no pueda ser atendido en el plazo originalmente establecido por causas debidamente justificadas, el sujeto evaluado deberá informar por escrito a la UIPPE las razones correspondientes y, en su caso, proponer las acciones y el plazo actualizado para su cumplimiento, sin que ello implique la cancelación automática del compromiso asumido.

Los avances y resultados obtenidos en la atención de los ASM deberán utilizarse como insumo para fortalecer los procesos de planeación, programación, presupuestación, operación y evaluación de los Programas presupuestarios, así como para evitar la recurrencia de las áreas de oportunidad identificadas.

El modelo, procedimiento, formatos y demás instrumentos para la formalización y seguimiento del Convenio serán los que determine la UIPPE, de conformidad con los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMA CUARTA. Publicación y difusión de la información.

Los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE y con la participación de las áreas competentes en materia de transparencia y tecnologías de la información, deberán garantizar la publicación y difusión de los documentos relacionados con los procesos de evaluación de los Programas presupuestarios municipales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La información deberá mantenerse disponible de manera permanente en el sitio oficial de Internet del Ayuntamiento de Otzolotepec, dentro de un apartado visible, accesible y de fácil consulta, procurando que los documentos se encuentren organizados por ejercicio fiscal y tipo de evaluación.





Deberá difundirse, según corresponda, al menos la información siguiente:

- a) El Programa Anual de Evaluación (PAE) del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) aplicables a los Programas presupuestarios municipales, conforme a la normatividad y metodología vigentes;
- c) Los Términos de Referencia utilizados para la realización de las evaluaciones;
- d) Los informes finales y resultados de las evaluaciones practicadas a los Programas presupuestarios;
- e) Los documentos de trabajo, posicionamientos institucionales o mecanismos mediante los cuales se determinen los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), cuando corresponda;
- f) Los Convenios para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales y, en su caso, la información relativa al avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos;
- g) Los formatos e información que deban publicarse en materia de evaluación de recursos federales transferidos, cuando resulte aplicable; y
- h) Cualquier otra información cuya publicación sea obligatoria conforme a las disposiciones en materia de transparencia, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, presupuesto basado en resultados y evaluación del desempeño.

La publicación de la información deberá observar las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En ningún caso podrán difundirse datos personales, información confidencial o información reservada fuera de los supuestos legalmente permitidos.

Los sujetos evaluados serán responsables de proporcionar a la UIPPE, dentro de los plazos que ésta determine, la información y documentación necesaria para mantener actualizado el apartado correspondiente a las evaluaciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Información mínima de las evaluaciones.

Los informes y resultados de las evaluaciones deberán difundirse de manera objetiva, clara y suficiente, permitiendo identificar las características principales del Programa presupuestario evaluado, la metodología empleada, los resultados obtenidos y las recomendaciones formuladas.

Cuando se trate de evaluaciones realizadas por instancias externas, la información publicada deberá contener, como mínimo y cuando resulte aplicable:

- a) La denominación del Programa presupuestario, fondo, recurso, proyecto o intervención evaluada;
 - b) El objetivo general y los objetivos específicos de la evaluación;
 - c) El ejercicio fiscal o periodo evaluado;
 - d) El tipo de evaluación realizada;
 - e) La metodología utilizada y una descripción general de las técnicas de análisis aplicadas;
 - f) Los principales datos, fuentes de información e instrumentos utilizados para el desarrollo de la evaluación;
- 

- 
- g) Los principales hallazgos y resultados obtenidos;
 - h) Las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas, cuando el tipo de evaluación así lo contemple;
 - i) Las conclusiones y recomendaciones emitidas por la instancia evaluadora;
 - j) Los datos generales de la instancia evaluadora y del equipo responsable de la evaluación;
 - k) La identificación de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a los resultados;
 - l) El costo total de la evaluación externa y la fuente de financiamiento, cuando corresponda; y
 - m) Un resumen ejecutivo que facilite la consulta y comprensión de los principales resultados de la evaluación.

La información deberá publicarse en formatos que favorezcan su consulta y, cuando resulte aplicable, de conformidad con los formatos establecidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO XI

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SEXTA. Coordinación, organización y contratación de las evaluaciones.

La UIPPE será la instancia encargada de coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo, seguimiento y supervisión técnica de las evaluaciones previstas en el Programa Anual de Evaluación, con la participación de la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y los sujetos evaluados, conforme a las responsabilidades que correspondan a cada uno.

Los sujetos evaluados deberán colaborar durante todo el proceso de evaluación y proporcionar de manera oportuna, completa, verificable y suficiente la información documental, programática, presupuestaria, estadística y administrativa que les sea requerida para el desarrollo de los trabajos.

Las evaluaciones podrán realizarse mediante instancias internas o externas. Para determinar la modalidad de ejecución deberán considerarse, entre otros elementos, la naturaleza y complejidad de la evaluación, la especialización técnica requerida, la disponibilidad de personal capacitado, la independencia y objetividad necesarias para el análisis, la disponibilidad presupuestaria y los plazos establecidos en el PAE.

La contratación de una instancia evaluadora externa procederá cuando las características de la evaluación requieran conocimientos técnicos especializados, cuando no se disponga de personal con la capacidad técnica suficiente para realizarla o cuando resulte conveniente contar con una valoración independiente que fortalezca la objetividad, transparencia y credibilidad del proceso de evaluación.

Cuando la evaluación sea externa, la UIPPE, en coordinación con la Tesorería Municipal y las áreas administrativas competentes, participará en la definición de los requerimientos técnicos, alcances, productos y plazos que deberán incorporarse en los Términos de Referencia y en los instrumentos contractuales correspondientes.





Los procedimientos de contratación deberán sujetarse a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el presupuesto autorizado y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La UIPPE será responsable de supervisar el cumplimiento técnico y metodológico de las evaluaciones, así como de verificar que los productos entregados correspondan con los objetivos, alcances, metodología, calendario y características establecidas en los Términos de Referencia.

La Tesorería Municipal participará, dentro del ámbito de sus atribuciones, en los aspectos presupuestarios y administrativos relacionados con la contratación y pago de las evaluaciones externas.

La Contraloría Municipal intervendrá conforme a las facultades de control, vigilancia y verificación que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, sin sustituir las funciones técnicas que correspondan a la UIPPE o a la instancia evaluadora.

La instancia evaluadora deberá desarrollar sus actividades con independencia, objetividad, imparcialidad, rigor técnico y confidencialidad respecto de la información que tenga dicho carácter, evitando cualquier situación que pueda generar conflicto de interés o afectar la credibilidad de los resultados.

Los productos derivados de las evaluaciones serán revisados por la UIPPE para verificar su congruencia con los Términos de Referencia. Las observaciones que, en su caso, se formulen deberán orientarse a garantizar la calidad, suficiencia y consistencia técnica de los entregables, sin interferir en la independencia de las conclusiones y recomendaciones de la instancia evaluadora.

CAPÍTULO XII

DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Elaboración y contenido de los Términos de Referencia.

Para cada evaluación prevista en el Programa Anual de Evaluación, los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE, deberán elaborar o adoptar los Términos de Referencia (TdR) que correspondan, atendiendo al tipo de evaluación, las características particulares del Programa presupuestario, fondo, recurso, proyecto o intervención objeto de análisis y los objetivos establecidos en el PAE.

Los Términos de Referencia constituirán el instrumento técnico que regirá el desarrollo de la evaluación y deberán establecer, como mínimo, los elementos siguientes:

- a) Antecedentes y descripción general del Programa presupuestario objeto de evaluación;
- b) Fundamento y justificación de la evaluación;
- c) Objetivo general y objetivos específicos;
- d) Alcance y periodo sujeto a evaluación;
- e) Metodología, criterios técnicos y preguntas de evaluación, cuando corresponda;



- 
- f) Fuentes de información y mecanismos para su recopilación y análisis;
 - g) Actividades de trabajo de gabinete y, en su caso, trabajo de campo;
 - h) Perfil, experiencia y requisitos mínimos del equipo evaluador;
 - i) Productos y entregables esperados, incluyendo sus características y contenido mínimo;
 - j) Cronograma de actividades y fechas de entrega;
 - k) Mecanismos de coordinación, revisión y comunicación entre la instancia evaluadora, la UIPPE y los sujetos evaluados; y
 - l) Los demás elementos técnicos o administrativos que resulten necesarios conforme al tipo de evaluación y a las disposiciones aplicables.

Los TdR deberán guardar congruencia con los criterios establecidos en los presentes Lineamientos y con el PAE del ejercicio fiscal correspondiente.

Cuando se trate de una Evaluación de Impacto, los Términos de Referencia deberán considerar previamente el análisis de factibilidad previsto en el Capítulo VI de estos Lineamientos y definir con precisión el diseño metodológico que permita identificar, en la medida técnicamente posible, los efectos atribuibles al Programa presupuestario.

Cuando no se cuente con un modelo específico de Términos de Referencia aplicable al tipo de evaluación programada, podrán tomarse como referencia, según corresponda, los documentos, metodologías y modelos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y demás autoridades competentes, realizando las adecuaciones necesarias al ámbito municipal y a las características del Programa presupuestario evaluado.

La UIPPE revisará que los Términos de Referencia sean congruentes con el tipo y objetivo de la evaluación, y podrá formular las observaciones técnicas necesarias antes del inicio de los trabajos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Contenido del informe de evaluación.

El informe final deberá responder a los objetivos, alcances, metodología y productos establecidos en los Términos de Referencia y presentar de manera clara, objetiva, suficiente y sustentada los resultados obtenidos durante el proceso de evaluación.

Sin perjuicio de los requerimientos particulares de cada tipo de evaluación, el informe deberá contener, cuando resulte aplicable:

- a) Resumen ejecutivo;
 - b) Introducción y antecedentes del Programa presupuestario;
 - c) Descripción de los objetivos, alcances y metodología de la evaluación;
 - d) Análisis y resultados de cada uno de los temas o apartados establecidos en los TdR;
 - e) Principales hallazgos derivados del análisis;
 - f) Identificación de fortalezas y oportunidades, así como debilidades y amenazas, de acuerdo con la
- 



naturaleza de la evaluación;

g) Conclusiones generales y, en su caso, por tema evaluado;

h) Recomendaciones claras, específicas, factibles y orientadas a la mejora del Programa presupuestario;

i) Propuesta o identificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora que, por su relevancia, puedan ser considerados por el sujeto evaluado;

j) Fuentes de información utilizadas; y

k) Anexos técnicos, bases de datos, instrumentos de recolección de información y demás documentación que corresponda conforme a los TdR.

Las conclusiones y recomendaciones deberán sustentarse en la evidencia analizada y guardar correspondencia con los hallazgos obtenidos, evitando formular observaciones que no se encuentren relacionadas con el objeto y alcance de la evaluación.

CAPÍTULO XIII

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

VIGÉSIMA NOVENA. Requisitos mínimos de las instancias evaluadoras externas.

Cuando para la ejecución de una evaluación resulte necesaria la contratación de una persona física o moral externa, ésta deberá acreditar capacidad técnica, experiencia, independencia y demás condiciones necesarias para desarrollar los trabajos con objetividad y rigor metodológico, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La instancia evaluadora externa deberá cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

1. Tratándose de personas morales, acreditar su constitución legal y personalidad jurídica conforme a la legislación aplicable; y, tratándose de personas físicas, acreditar su identidad, situación jurídica y demás requisitos que correspondan para la prestación del servicio;
 2. Acreditar experiencia comprobable en la realización de evaluaciones de programas gubernamentales, políticas públicas, fondos, recursos públicos o intervenciones similares, preferentemente en el tipo de evaluación que será objeto de contratación;
 3. Contar con personal que posea formación académica, conocimientos técnicos y experiencia relacionados con la materia, metodología y características del Programa presupuestario sujeto a evaluación;
 4. Manifiestar que no existe conflicto de interés que pueda comprometer la independencia, imparcialidad u objetividad de la evaluación; y
 5. Presentar una propuesta técnica o de trabajo que contenga, al menos:
- 

- 
- a) El objeto y alcance de la evaluación;
 - b) La metodología específica que se propone implementar, en congruencia con los Términos de Referencia;
 - c) El programa o cronograma de trabajo;
 - d) La descripción de los productos y entregables;
 - e) El resumen curricular del personal que participará directamente en la evaluación, señalando su formación y experiencia relevante;
 - f) La manifestación de conocimiento de las características generales y operación del Programa presupuestario objeto de evaluación o, en su caso, de programas o intervenciones de naturaleza similar; y
 - g) La integración de la plantilla o equipo de trabajo que participará en la evaluación, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud, complejidad y características del programa y con el tipo de evaluación requerido.

La documentación presentada deberá permitir verificar que la instancia evaluadora cuenta con los recursos humanos y capacidades técnicas suficientes para cumplir con los objetivos, metodología, productos y plazos establecidos en los Términos de Referencia.

La selección de la instancia evaluadora deberá realizarse bajo criterios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, transparencia y obtención de las mejores condiciones disponibles para el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA. Contratación y pago de las evaluaciones externas.

Los procedimientos para la contratación de evaluaciones externas deberán realizarse conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipal autorizado y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La contratación deberá establecer de manera clara las obligaciones de la instancia evaluadora, los productos y entregables, los plazos de ejecución, las condiciones de revisión y aceptación de los trabajos y, en su caso, las medidas aplicables ante incumplimientos, sin perjuicio de las demás cláusulas que correspondan conforme a la naturaleza de la contratación.

El pago de los servicios de evaluación deberá sujetarse a la suficiencia presupuestaria, a las disposiciones administrativas y financieras aplicables y a las condiciones establecidas en el instrumento contractual correspondiente.

Cuando se establezcan pagos parciales vinculados con la entrega de productos, éstos deberán realizarse previa verificación del cumplimiento de las características y requisitos establecidos en los Términos de Referencia y en el contrato respectivo.

La UIPPE participará en la validación técnica de los productos entregados, mientras que la Tesorería Municipal y las áreas administrativas competentes realizarán, dentro del ámbito de sus atribuciones, los procedimientos presupuestarios, administrativos y de pago correspondientes.





CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMA PRIMERA. Incumplimiento y responsabilidades.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos serán atendidos conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y demás ordenamientos jurídicos que resulten procedentes.

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, incumplan las obligaciones relacionadas con la integración, entrega, validación, seguimiento, evaluación o difusión de la información de los Programas presupuestarios podrán incurrir en responsabilidad administrativa cuando su conducta se ubique en alguno de los supuestos previstos por la legislación aplicable.

Las responsabilidades que, en su caso, correspondan serán determinadas por las autoridades competentes, mediante los procedimientos legalmente establecidos y con respeto a las garantías de audiencia, legalidad y debido proceso.

Para efectos de lo anterior, la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, podrá realizar las acciones de control, revisión, verificación e investigación que resulten procedentes respecto del cumplimiento de los presentes Lineamientos y, cuando corresponda, dará vista a las autoridades competentes.

El incumplimiento por parte de los sujetos evaluados de los requerimientos de información, de los compromisos establecidos para la atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora o de las obligaciones de publicación y difusión deberá quedar documentado para efectos del seguimiento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de otra naturaleza que pudieran derivarse.

Tratándose de instancias evaluadoras externas, el incumplimiento de las obligaciones, productos, plazos, características técnicas o demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia y en el instrumento contractual respectivo dará lugar a la aplicación de las medidas, penas convencionales, rescisión o demás consecuencias que correspondan conforme al contrato y a las disposiciones jurídicas aplicables.

La aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo se realizará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, resarcitorias o de cualquier otra naturaleza que, en su caso, resulten procedentes conforme al marco jurídico vigente.





TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, y serán aplicables a los procesos de evaluación correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. Instrumentos para el ejercicio fiscal 2026.

Para la implementación de los presentes Lineamientos durante el ejercicio fiscal 2026, la UIPPE deberá observar los plazos siguientes:

- a) El Programa Anual de Evaluación (PAE) 2026 deberá publicarse a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2026, de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- b) Los modelos de Términos de Referencia (TdR) aplicables a las evaluaciones previstas en el PAE 2026 deberán darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2026; y
- c) El Modelo de Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales, mediante el cual se formalizará la atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones, deberá darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2026.

TERCERO. Obligaciones para 2026.

Durante el ejercicio fiscal 2026, los sujetos evaluados deberán proporcionar oportunamente la información requerida para el desarrollo de las evaluaciones, publicar las MIR y los informes correspondientes conforme a la normatividad aplicable, y atender los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los procesos de evaluación.

CUARTO. Casos no previstos.

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la UIPPE, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en Plaza Hidalgo No. 1, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, C.P. 52080, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.





iContigo Si!

CONSTRUYENDO UN OTZOLOTEPEC
MÁS FUERTE, TRANSPARENTE Y EFICIENTE

EVALUAMOS PARA MEJORAR



AYUNTAMIENTO DE
OTZOLOTEPEC
2025 • 2027


PLAZA HIDALGO S/N,
BARRIO LA MAGDALENA,
OTZOLOTEPEC, EDO. MÉX.


www.otzoloitepec.gob.mx

  
Ayuntamiento de Ootzoloitepec
2025-2027